

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra para resolver recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha 20 de abril de 2021. Lo anterior para su conocimiento y decisión pertinente. Guatavita, Cundinamarca, mayo (20) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2020-0031
CLASE: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TATIANA PALACIO BARRERA
DEMANDADOS: RAMÓN RICARDO FAJARDO PEREZ Y OTROS

Se dispone el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual no se recibió la notificación por aviso a los demandados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

"...La empresa de correo, Servicios Postales Nacionales S.A.. "4-72", se encuentra habilitada mediante concesión de correo, que entre otros productos y servicios, ofrece y tiene autorizados el servicio de correo certificado, mismo que presta conforme a derecho, para el caso en particular expidiendo constancia de haber sido entregados en el formato de constancia, que en la casilla para Servicio se expresa; "Certificado" con Nrs. RB 787575177CO, RB 787575185, se consignan las direcciones en que fueron entregados, y en la casilla para "Entregado" se encuentra señalado con "X" en la opción SI, se encuentra "Recibido" con firmas autógrafas de quienes lo recibieron, no han sido rehusados, rechazados, tienen fechas de recibido, y sus copias han sido selladas en señal de cotejo del contenido de dicho correo certificado..."

CONSIDERACIONES

En primera instancia es de anotar que le asiste la razón al recurrente y el despacho no había tomado como correo certificado la notificación a los aquí demandados, de las constancias y certificaciones aportadas por el recurrente es claro afirmar que las mismas se han dado con las condiciones legales y servicio de correo certificado.

Aplicado lo anterior al caso que nos ocupa:

El despacho repondrá el auto de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual no se recibió la notificación a los demandados, acogiéndonos a lo señalado por el recurrente en el sentido de que ha cumplido con las cargas procesales impuestas por este despacho tendientes a la notificación de los herederos determinados e indeterminados. Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y a lo ya señalado por quien fuera apoderado del señor RAMON RICARDO FAJARDO PEREZ, se emplazara a los herederos ya determinados RAFAEL ALFREDO RAMOS GARZON, EDGAR GUILLERMO RAMOS GARZON, NELLY ROCIO RAMOS GARZON Y YOLIMA AMANDA RAMOS GARZON y a los herederos indeterminados. Lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto de fecha fecha 20 de abril de 2021.

Segundo: Ordenar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos ya determinados RAFAEL ALFREDO RAMOS GARZON, EDGAR GUILLERMO RAMOS GARZON, NELLY ROCIO RAMOS GARZON Y YOLIMA AMANDA RAMOS GARZON y a los herederos indeterminados. Lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: contra la presente decisión proceden los recursos de Ley, conforme a lo establecido en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 2 de junio de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687fdf6c628f48b938f8b20bfde8d82a2e994af68ec40afda5ec13be74d55983**
Documento generado en 31/05/2021 05:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>